

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica en Pañaranda de Bracamonte, sector Doña Flora, cuyas principales características son las siguientes:

Aérea, trifásica, un circuito, conductor al-ac., 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de suspensión número 1507, 64 metros de longitud, postes de hormigón. Tramo subterráneo con cable XHV de 1 por 5 milímetros cuadrados, 113 metros de longitud, con una capacidad máxima de transporte de 3.620 KV.

La finalidad de la instalación es la de dotar del servicio público de energía eléctrica a un nuevo sector de distribución denominado Doña Flora, en Pañaranda de Bracamonte.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Salamanca, 16 de marzo de 1979.—El Delegado provincial.—2.383-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**12746** *CORRECCION de errores del Real Decreto 796/1979, de 20 de febrero, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de los Valles Centrales (Castellón).*

Habiéndose omitido, por error involuntario, en el artículo quinto, apartado dos, del Real Decreto 796/1979, de 20 de febrero, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de los Valles Centrales (Castellón), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 20 de abril de 1979, páginas 9076 a 9078, la expresión «o por otros cultivos», se subsana dicho error señalando que su redacción correcta es la siguiente:

«Artículo quinto. Dos. Con independencia de los auxilios para la reestructuración de las explotaciones de la zona a que se refieren el artículo sexto y siguientes del presente Real Decreto, los agricultores que realicen la sustitución de sus viñedos por otras o por otros cultivos, de acuerdo con el programa de reconversión, percibirán una subvención de sesenta pesetas por pie de cepa sustituido con cargo a los presupuestos de la Dirección General de la Producción Agraria.»

**12747** *ORDEN de 21 de abril de 1979 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Taranilla (León).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona Taranilla (León), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluíd dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA, de Montaña de Riaño (León), aprobada por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona Taranilla (León), cuyo perímetro estará formado en principio por la parte del término municipal de Valderrueda, perteneciente a la entidad local menor de Taranilla y limitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Valderrueda en su anejo de San Martín de Valderrueda; Este, término municipal de Valderrueda en sus anejos de La Sota, Val-

derrueda y Soto de Valderrueda; Sur, término municipal de Valderrueda en su anejo de Carrizal; y Oeste, término municipal de Prado de la Guzpeña en sus anejos de Robledo de la Guzpeña y Cerezal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración parcelaria de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1979.

LAMO DE ESPNOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del IRYDA.

**12748** *ORDEN de 21 de abril de 1979 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Lamasón (Santander).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona Lamasón (Santander), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluíd dicha zona en la comarca occidental de la provincia de Santander (Santander), aprobada por Decreto de 5 de junio de 1975, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona Lamasón (Santander), cuyo perímetro estará formado en principio por la parte del término municipal del mismo nombre, perteneciente a los núcleos de Sobrepeña, Quintanilla, Cires y Rió. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del IRYDA.

**12749** *ORDEN de 21 de abril de 1979 por la que se aprueba el régimen económico aplicable a la finca «Casa de Campo», de los términos municipales de Liria-Casinos (Valencia).*

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Casa de Campo», de los términos municipales de Liria y Casinos (Valencia), en virtud del artículo 20-1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad y por Decreto de 21 de enero de 1955, para traslado de familias campesinas por causa de expropiación forzosa, el Instituto ha previsto instalar en ellas varios vecinos de Domeño, afectados por la construcción del embalse de Loriguilla.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida se han efectuado, se están ejecutando y se proyectan realizar las siguientes obras y mejoras:

Sondeos para captación de aguas subterráneas, línea de alta tensión para elevaciones de agua, red de caminos, urbanización de los edificios de protección de sondeos e instalaciones elevadoras de agua, vivienda para motorista y administración. Instalaciones eléctricas y mecánicas en estación elevadora de agua, red de riego. Nivelación y acondicionamiento de terrenos, plantaciones de frutales. Construcción de albergues para